



85  
SC. 13733744

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ÓRGANO JUDICIAL, EL MINISTERIO DE LA MUJER, EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y EL MINISTERIO PÚBLICO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN, USO Y MONITOREO DE LOS BRAZALETES ELECTRÓNICOS, COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y OTROS DELITOS**

Los suscritos, **MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad N° 8-206-2305, en su condición de Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, actuando en nombre y representación del Órgano Judicial, debidamente autorizada para este acto mediante el Acuerdo N° 1279-2023 de 21 de julio de 2023 de la Sala Cuarta de Negocios Generales, quien en adelante se denominará **EL ÓRGANO JUDICIAL**; doctora **JUANA HERRERA ARAÚZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad N° 8-212-2011, en su calidad de ministra, en nombre y representación del Ministerio de la Mujer, que en adelante se denominará **EL MINISTERIO DE LA MUJER**; **JUAN MANUEL PINO FORERO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad N° 9-165-909, actuando en calidad de ministro, en nombre y representación del Ministerio de Seguridad Pública, que en adelante se denominará **EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**; magíster **ROGER TEJADA BRYDEN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad N° 8-797-1044, actuando en calidad de ministro, en nombre y representación del Ministerio de Gobierno, que en adelante se denominará **EL MINISTERIO DE GOBIERNO**; licenciado **JAVIER ENRIQUE CARABALLO SALAZAR**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad N° 3-111-446, actuando en su calidad de Procurador General de la Nación, en nombre y representación del Ministerio Público, que en adelante se denominará **EL MINISTERIO PÚBLICO**; convienen en celebrar el presente **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN, USO Y MONITOREO DE LOS BRAZALETES ELECTRÓNICOS, COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y OTROS DELITOS** (en lo sucesivo, **CONVENIO**).

**CONSIDERANDO QUE:**

**EL ÓRGANO JUDICIAL** tiene como Misión, decidir los conflictos en forma independiente, expedita, transparente y confiable, asegurando el acceso a la Justicia, respeto a la Constitución Política y las leyes de la República de Panamá, la protección de las libertades y garantías ciudadanas, la convivencia pacífica y la defensa de los valores esenciales de la democracia.

**EL ÓRGANO JUDICIAL** tiene como Visión, ser un Órgano del Estado accesible, transparente y comprometido con la solución de conflictos de manera expedita, imparcial y



**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ÓRGANO JUDICIAL, EL MINISTERIO DE LA MUJER, EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y EL MINISTERIO PÚBLICO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN, USO Y MONITOREO DE LOS BRAZALETES ELECTRÓNICOS, COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y OTROS DELITOS**

confiable, que contribuye a la paz y a la consolidación del Estado Social y Constitucional de Derecho.

**EL MINISTERIO DE LA MUJER** contempla entre sus objetivos garantizar el respeto pleno de los derechos humanos de las mujeres, el derecho de todas las mujeres, sin distinción alguna, a una vida libre de violencia, y el efectivo cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Constitución Política de la República, las leyes y los instrumentos internacionales ratificados por la República de Panamá sobre la materia.

A través de la Ley 15 de 14 de abril de 2010 se creó **EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, con las funciones de mantener y defender la soberanía nacional, velar por la seguridad, la tranquilidad y el orden público en el país, así como proteger la vida, honra y bienes de sus nacionales y de los extranjeros que estén bajo su jurisdicción.

Mediante la Ley 19 de 3 de mayo de 2010 se dictó el régimen de organización de **EL MINISTERIO DE GOBIERNO**, con la misión de asistir al Presidente de la República en los temas relacionados con el gobierno político interno, la seguridad interior y el ejercicio pleno de los derechos y garantías constitucionales, preservando y asegurando un gobierno unitario, republicano, democrático y representativo.

**EL MINISTERIO PÚBLICO** tiene la atribución de perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales, según lo establece el numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política de la República.

Es necesario implementar una medida especial de protección que garantice una seguridad real y efectiva a las mujeres víctimas de violencia doméstica y otros delitos, toda vez que se ha presentado un incremento en el incumplimiento de la prohibición de acercarse a la víctima, poniendo en riesgo la vida e integridad de la mujer.

El artículo 333, numeral 2, del Código Procesal Penal de la República de Panamá, modificado por la Ley 82 de 24 de octubre de 2013, contempla medidas especiales de protección a las víctimas de violencia doméstica y otros delitos, entre las cuales se encuentra la medida del brazalete electrónico, desarrollada al tenor siguiente:

**Artículo 333.** Medidas especiales de protección a la víctima de violencia doméstica y otros delitos. En los delitos de violencia doméstica, delitos contra la libertad sexual, maltrato a personas menores de edad, lesiones personales y trata de personas, así como los delitos donde se pueda ver afectada la seguridad de la víctima, el Fiscal, el Juez de Garantías, el Juez Municipal o el Tribunal de Juicio podrá aplicar cualesquiera de las siguientes medidas



Contraloría General de la República  
Dirección Nacional de Fiscalización General  
08 AGO 2023  
ANGÉLICA I. CERVERA M.  
FISCAL

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ÓRGANO JUDICIAL, EL MINISTERIO DE LA MUJER, EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y EL MINISTERIO PÚBLICO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN, USO Y MONITOREO DE LOS BRAZALETES ELECTRÓNICOS, COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y OTROS DELITOS**

protectoras: (...) 2. **Ordenar que el presunto agresor por violencia doméstica utilice cualquier instrumento de seguridad con receptor en la víctima**, mientras dure el proceso, conminándolo a que no se acerque a esta menos de doscientos metros. En el caso de que se incumpla esta orden, se ordenará la detención del presunto agresor mientras dure el proceso. Ante la imposición de esta medida, la víctima será siempre informada del riesgo que implica para su vida el acercarse a menos de doscientos metros del presunto agresor. (...)

La implementación, uso y monitoreo de los brazaletes electrónicos, como medida de protección a las víctimas de violencia doméstica y otros delitos, permitirá proteger los derechos de estas personas de manera más efectiva.

**LAS PARTES** comparten el objetivo de impulsar medidas que garanticen la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia doméstica y otros delitos; por tanto,

**CONVIENEN:**

**PRIMERO:** Suscribir el presente **CONVENIO**, cuyo objetivo es establecer los lineamientos para la implementación, uso y monitoreo de los brazaletes electrónicos, como medida de protección a las víctimas de violencia doméstica y otros delitos.

**SEGUNDO:** Para efectos del presente **CONVENIO** se definen los conceptos siguientes:

1. **Centro de Monitoreo y Localización:** Es el centro operativo de control de vigilancia, que permite el monitoreo de una persona que porta el dispositivo electrónico vinculado y que cuenta con la capacidad para detectar si se transgreden las restricciones de movilidad impuestas mediante una decisión de autoridad competente dentro del territorio nacional, a fin de brindar protección a la víctima.
2. **Brazalete electrónico:** Es un circuito electrónico compuesto por un receptor y transmisor de posicionamiento global (GPS), entre otros componentes, que mediante mecanismos de geolocalización permite comunicar la ubicación de la persona que tiene puesto el dispositivo.
3. **Geocerca:** Es el perímetro virtual alrededor de una ubicación física, determinado por la autoridad competente, el cual crea una separación entre esa ubicación y el área que la rodea, y puede detectar movimientos dentro de sus límites virtuales. Las geocercas pueden ser de cualquier tamaño y forma.
4. **Zona de exclusión:** Son las zonas geográficas que forman parte de la geocerca, a las cuales no debe ingresar el victimario.



**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ÓRGANO JUDICIAL, EL MINISTERIO DE LA MUJER, EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y EL MINISTERIO PÚBLICO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN, USO Y MONITOREO DE LOS BRAZALETES ELECTRÓNICOS, COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y OTROS DELITOS**

- 5. **Zona de inclusión:** Son las áreas, espacios y rutas que pueden ser utilizadas por la persona a quien se le impuso la medida del brazalete electrónico, para trasladarse a su lugar de trabajo o estudio y a cualquier otro lugar autorizado por la autoridad competente; todo esto bajo programación en el dispositivo.
- 6. **Sistema de Monitoreo y Localización:** Es la tecnología de seguimiento y vigilancia utilizada por la persona sujeta a control y por la persona víctima de delito de violencia doméstica u otros delitos basados en violencia de género, que le permite a la persona víctima recibir alertas por parte del Centro de Monitoreo y Localización, de forma inmediata y expedita, a través de un dispositivo electrónico receptor, el cual podrá obtener otorgando su consentimiento, cuando se encuentre en riesgo por el incumplimiento de la prohibición de acercamiento ordenada en el marco de un proceso Penal o durante la ejecución de la pena impuesta.
- 7. **Vigilancia electrónica individualizada o personal:** Es el mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito de indiciados, procesados y de sancionados dentro de un radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar establecido dentro de un proceso Penal como tal, por quien es objeto del citado control.

**TERCERO:** Los dispositivos utilizados por las personas sujetas a control y las personas víctimas de delito de violencia doméstica u otros delitos basados en violencia de género, como parte del Sistema de Monitoreo y Localización, deberán contar con rastreo mediante sistema de posicionamiento global (GPS), y se deberán poder programar para que la persona víctima sea alertada en caso de acercamiento del presunto agresor, y para que el Centro de Monitoreo y Localización pueda avisarle a la Policía Nacional para que actúe y verifique la situación.

**CUARTO:** En virtud que los brazaletes electrónicos referidos en el presente **CONVENIO** forman parte de la propiedad del Estado panameño, los mismos deberán permanecer formalmente para su custodia en la Dirección General del Sistema Penitenciario, adscrita a **EL MINISTERIO DE GOBIERNO**, una vez finalice la medida impuesta. Por tanto, la Dirección General del Sistema Penitenciario de **EL MINISTERIO DE GOBIERNO** deberá mantener un registro de su entrega y devolución.

**LAS PARTES** reconocen que la instalación, mantenimiento y utilización de los dispositivos de vigilancia electrónica de que trata este **CONVENIO**, corresponde al Estado panameño; por consiguiente, la aplicación del dispositivo será gratuita. Sin embargo, en caso de daño por dolo o manipulación, el presunto agresor sujeto a control deberá responder por los daños que ocasione a la propiedad del Estado panameño en perjuicio de **EL MINISTERIO DE GOBIERNO**.



V  
E  
R  
I  
F  
I  
C  
A  
D  
O  
 Contraloría General de la República  
 Dirección Nacional de Fiscalización General  
 08 AGO 2023  
 ANGÉLICA I. CERVERA M.

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ÓRGANO JUDICIAL, EL MINISTERIO DE LA MUJER, EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y EL MINISTERIO PÚBLICO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN, USO Y MONITOREO DE LOS BRAZALETES ELECTRÓNICOS, COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y OTROS DELITOS**

**QUINTO: EL MINISTERIO DE LA MUJER** asume los compromisos siguientes:

1. Promover la implementación del Sistema de Monitoreo y Localización, así como incidir en el establecimiento de una regulación normativa y reglamentaria desde la Comisión Interinstitucional para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Sistema de Monitoreo y Localización.
2. Evaluar periódicamente desde el Comité Nacional contra la Violencia en la Mujer (CONVIMU) el impacto en la disminución de los casos de femicidios y la reducción de los índices de violencia contra la mujer, mediante análisis estadísticos.
3. Elaborar programas y campañas de divulgación en los medios de comunicación y en las redes sociales, sobre la implementación del Sistema de Monitoreo y Localización, y concientizar a la comunidad en general sobre la importancia de proteger a las mujeres víctimas de delito de violencia doméstica u otros delitos basados en violencia de género.
4. Establecer comisiones de trabajo para elaborar documentos, panfletos y guías informativas para las personas sujetas a monitoreo y vigilancia electrónica, acerca del uso adecuado de los dispositivos, su manejo y las prohibiciones establecidas; así como las consecuencias de su incumplimiento, del quebrantamiento de la medida de alejamiento de la víctima, y sobre cualquier otra información que se estime necesaria entregar a las víctimas respecto al receptor de seguridad, tales como números de teléfonos para casos de emergencia y para efectuar consultas sobre el uso del dispositivo, y lo que implica el proceso relativo al brazalete electrónico.
5. Promover investigaciones sobre los resultados del Sistema de Monitoreo y Localización con miras a identificar las dificultades para su implementación efectiva y oportunidades para mejorar su funcionamiento.
6. Coordinar la realización de informes, estudios y encuestas a usuarios, para conocer los impactos y efectos de la implementación del Sistema de Monitoreo y Localización, así como promover la articulación y coordinación de acciones que se diseñen y desarrollen para atender con medidas concretas los resultados que se deriven de este monitoreo.
7. Presentar un informe anual de operativización sobre la implementación del Sistema de Monitoreo y Localización, que incluya cantidad de localizadores, quebrantamientos, personas evadidas y medidas levantadas, entre otros aspectos, como bajo qué figura se utiliza, medidas de protección, medida cautelar, suspensión del proceso y porcentaje de efectividad.



**SEXTO: EL MINISTERIO PÚBLICO** asume los compromisos siguientes:

1. Establecer un registro estadístico sobre los casos de violencia doméstica, violencia de género y delitos sexuales, a nivel nacional; desagregado por edad, etnia, condición migratoria y lugar de los hechos.



**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ÓRGANO JUDICIAL, EL MINISTERIO DE LA MUJER, EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y EL MINISTERIO PÚBLICO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN, USO Y MONITOREO DE LOS BRAZALETES ELECTRÓNICOS, COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y OTROS DELITOS**

- 2. Mantener la coordinación con **EL ÓRGANO JUDICIAL**, el Centro de Monitoreo y Localización, **EL MINISTERIO DE LA MUJER** y las demás entidades públicas que conforman la Comisión Interinstitucional para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Sistema de Monitoreo y Localización.
- 3. Una vez notificado, comunicará de forma inmediata, mediante Oficio, al Centro de Monitoreo y Localización, con la finalidad que se registre en el sistema los datos necesarios del presunto agresor y de la víctima denunciante, así como cualquier otra información requerida que permita brindar seguimiento adecuado al caso, para que se proceda con la instalación del dispositivo electrónico, por parte del personal de la Dirección General del Sistema Penitenciario de **EL MINISTERIO DE GOBIERNO**.
- 4. Los Fiscales deberán solicitar audiencia ante el Juez de Garantías, una vez tengan conocimiento del quebrantamiento de las medidas de protección o del incumplimiento de la medida cautelar, y pedirán su reemplazo por una medida más gravosa, o presentarán solicitud de audiencia de revocación del proceso sujeto a condiciones, cuando se haya verificado el incumplimiento de las condiciones impuestas y en consecuencia, el seguimiento del Proceso Penal, a efecto de lograr la comparecencia de la persona, la desinstalación del dispositivo y lo que corresponda en Derecho.
- 5. En los casos que se decrete el uso de localizadores se ordenará al presunto agresor asistir a terapias psicológicas o psiquiátricas mientras dure el proceso, cuya inasistencia será considerada quebrantamiento de la medida.
- 6. Crear un registro a nivel nacional de todas las personas que utilicen el dispositivo electrónico durante el proceso Penal y de los datos de las personas víctimas del delito a quienes se le haya entregado el dispositivo de seguridad, así como el registro de su devolución cuando el proceso haya culminado.
- 7. Cuando lo estime necesario, solicitará al Centro de Monitoreo y Localización la emisión de un informe de cumplimiento de la medida de protección, medida cautelar o suspensión condicional del procedimiento, especialmente cuando se solicite su modificación o el cese de la medida.

**SÉPTIMO: EL ÓRGANO JUDICIAL** asume los compromisos siguientes:

- 1. Tramitar sin demora las solicitudes de audiencias presentadas por **EL MINISTERIO PÚBLICO**, en cumplimiento de la ley.
- 2. En los casos en que así se ordene por la autoridad competente, remitir mediante Oficio al Centro de Monitoreo y Localización, el detalle de lo dispuesto para que se proceda con la instalación del dispositivo electrónico; así como los detalles que se requieran para lo anterior, tales como:
  - a. Las generales del presunto agresor, incluyendo su número de cédula de identidad personal o pasaporte.



V  
E  
R  
I  
F  
I  
C  
A  
D  
O  
 Contraloría General de la República  
 Dirección Nacional de Fiscalización General  
**08 AGO 2023**  
 ANGÉLICA L. CERVERA M.  
 Directora General

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ÓRGANO JUDICIAL, EL MINISTERIO DE LA MUJER, EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y EL MINISTERIO PÚBLICO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN, USO Y MONITOREO DE LOS BRAZALETES ELECTRÓNICOS, COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y OTROS DELITOS**

- b. Las generales de la víctima, incluyendo su número de cédula de identidad personal o pasaporte, su dirección de residencia, su dirección de trabajo o estudio, sus números de teléfono de contacto, la distancia de alejamiento, las geocercas y las zonas de alejamiento debidamente detalladas, al igual que la duración de las medidas impuestas.

**OCTAVO: EL MINISTERIO DE GOBIERNO** asume los compromisos siguientes:

- 1. Implementar el uso y monitoreo de los brazaletes electrónicos como medida especial de protección, tal como lo establece el artículo 333, numeral 2, del Código Procesal Penal, modificado por el artículo 50 de la Ley 82 de 2013.
- 2. Preparar, a través del Centro de Monitoreo y Localización, los correspondientes equipos, debiendo sincronizar los dispositivos del presunto agresor y de la víctima en los casos que esta haya manifestado su consentimiento.

**NOVENO: EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA** asume los compromisos siguientes:

- 1. La Policía Nacional se encargará de coordinar las acciones pertinentes a fin de llegar al lugar de los hechos lo más pronto posible, una vez se reciba la alerta del enlace de **EL MINISTERIO DE LA MUJER** al despachador del Centro de Operación Nacional.
- 2. El Servicio Nacional de Migración otorgará a las personas migrantes en condiciones irregulares que se encuentren dentro de una causa Penal de violencia de género, un permiso de estadía por orden judicial.

**DÉCIMO:** El Centro de Monitoreo y Localización estará adscrito a **EL MINISTERIO DE GOBIERNO**, y tendrá las funciones siguientes:

- 1. Cumplir con el registro de los datos de las partes del proceso, así como las condiciones fijadas en atención a las zonas de inclusión y exclusión, para asegurar la prohibición de acercamiento de la víctima del delito ordenada por la autoridad competente.
- 2. Identificar a la persona sujeta a control y a las víctimas de forma certera, confirmando al despacho remitente el ingreso de los datos al sistema de monitoreo.
- 3. Reflejar el posicionamiento georreferencial de la persona sujeta a control y de la víctima, en tiempo real, con indicación de la fecha y hora, mediante el monitoreo tecnológico, a efecto de conocer la ubicación y el movimiento de las personas sujetas a esta medida, así como la emisión de las alertas tanto accidentales como provocadas, en el funcionamiento de los elementos de vigilancia utilizados.



**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ÓRGANO JUDICIAL, EL MINISTERIO DE LA MUJER, EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y EL MINISTERIO PÚBLICO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN, USO Y MONITOREO DE LOS BRAZALETES ELECTRÓNICOS, COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y OTROS DELITOS**

4. Alertar a la víctima sobre el acercamiento del presunto agresor sujeto a control, a su persona, su domicilio, su lugar de trabajo o estudio, y a las áreas de exclusión que se hayan definido por el tribunal o la fiscalía.
5. Informar a las unidades de la Policía Nacional del sector, de forma inmediata y de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal efecto, sobre la ubicación geográfica de la víctima y de la persona sujeta a control, para que se tomen las medidas de resguardo pertinentes, cuando se produzca una alerta que genere riesgos para la víctima.
6. Comunicar inmediatamente al Ministerio Público, a través de correo electrónico o llamada telefónica, dejando constancia mediante informe de incidencia, el cual será remitido a la unidad policial responsable de la protección de la víctima, al tribunal y al Ministerio Público; cuando ocurra un quebrantamiento de lo dispuesto por la autoridad competente que ponga en riesgo la seguridad de la víctima.
7. Emitir a los tribunales los informes y comunicaciones que correspondan, de conformidad con lo previsto en la ley y en el presente **CONVENIO**.

**DÉCIMO PRIMERO:** El Centro de Monitoreo y Localización deberá mantener y administrar de forma confidencial, la información que se genere durante el monitoreo de la persona sujeta a control y de la víctima, con el objeto de llevar un adecuado control del cumplimiento de la medida respectiva, la cual solo será proporcionada por mandato judicial, debiendo para ello mantener información completa de lo siguiente:

1. La individualización completa de la persona sujeta a control y de la víctima, incluyendo su nombre, su número de cédula de identidad personal o pasaporte, cuando se trate de personas extranjeras, su domicilio, su lugar de trabajo o estudio, su número de teléfono y su correo electrónico.
2. La trazabilidad de la persona sujeta a control y de la víctima, junto con su posicionamiento georreferencial, con indicación de fecha y hora.
3. La determinación de las calles, barrios, sectores y demás coordenadas pertinentes que fijen los límites de las áreas de exclusión e inclusión y la descripción del perímetro del área de protección de la víctima.
4. El historial del proceso de monitoreo.
5. Los registros de imagen y audio, de haber.

Sin perjuicio de lo anterior, dicha información podrá ser utilizada como medio probatorio por las partes procesales, previa autorización del Juez de Garantías, de conformidad con lo previsto en los artículos 377 y 378 del Código Procesal Penal.



**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ÓRGANO JUDICIAL, EL MINISTERIO DE LA MUJER, EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y EL MINISTERIO PÚBLICO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN, USO Y MONITOREO DE LOS BRAZALETES ELECTRÓNICOS, COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y OTROS DELITOS**

**DÉCIMO SEGUNDO:** Los operadores del Centro de Monitoreo y Localización deberán coordinar de inmediato con las unidades policiales, a fin de garantizar la seguridad de la víctima, de conformidad con la ley, en los casos siguientes:

1. Cuando la persona sujeta a control esté próxima al área de protección de la víctima o a un área de exclusión de acuerdo con los límites establecidos.
2. Cuando la persona sujeta a control transgreda el área de protección de la víctima.
3. Cuando la persona sujeta a control o la víctima manipule, altere, intervenga, desprenda, o corte el dispositivo electrónico, y cuando no haga caso al llamado del Centro de Monitoreo y Localización.
4. Cuando el dispositivo electrónico haya dejado de funcionar por cualquier circunstancia y no haya sido posible comunicarse con la persona que porta el localizador.
5. Cuando la persona sujeta a control no haya seguido las instrucciones entregadas por la autoridad competente o no haya hecho caso al cumplimiento de sus responsabilidades, tales como cargar el dispositivo.
6. Cuando la persona sujeta a control o la víctima no hayan respondido favorablemente a las comunicaciones realizadas por los operadores del Centro de Monitoreo y Localización.

**DÉCIMO TERCERO:** En caso de catástrofe natural o de ocurrir cualquier otra situación de emergencia que pueda afectar el correcto funcionamiento del Sistema de Monitoreo y Localización, en todo o en parte del territorio nacional, los operadores del Centro de Monitoreo y Localización contactarán, a la brevedad posible, a todas las personas sujetas a control y a las víctimas, o a aquellas personas con las que se encuentren domiciliadas, residan o hayan sido ubicadas por el Sistema de Monitoreo y Localización dentro de las últimas cuarenta y ocho (48) horas en los territorios afectados, según sea el caso, con la finalidad de verificar la correcta operatividad del Sistema.

Dicha comunicación deberá efectuarse a través de los medios que hubiere informado la víctima y la persona sujeta a control para estos efectos, salvo que ello no fuere posible, en atención a la misma situación de emergencia. En caso de no poderse establecer comunicación con las personas sujetas a control y las víctimas, con la brevedad que se requiera, el Centro de Monitoreo y Localización contactará inmediatamente a la Policía Nacional, para que se proceda a la ubicación de estas personas, dejando constancia de aquello.

**DÉCIMO CUARTO:** LAS PARTES podrán celebrar Acuerdos de Ejecución, en los que indicarán los términos, derechos, obligaciones, responsabilidades y procedimientos que regirán la ejecución de las actividades que se desarrollen. Igualmente, los Acuerdos de



**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ÓRGANO JUDICIAL, EL MINISTERIO DE LA MUJER, EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y EL MINISTERIO PÚBLICO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN, USO Y MONITOREO DE LOS BRAZALETES ELECTRÓNICOS, COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y OTROS DELITOS**

Ejecución contendrán información básica sobre las operaciones y/o servicios a ser ejecutados, tales como:

1. Denominación formal y descripción detallada del objetivo de la capacitación, proyecto, programa y actividad de que se trate.
2. Identificación de los representantes y de los participantes de **LAS PARTES**.
3. Duración o vigencia de la capacitación, proyecto, programa o actividad.
4. Objetivos y metas.
5. Otras que se consideren necesarias por **LAS PARTES**.

Las actividades celebradas mediante Acuerdos de Ejecución se limitarán a los términos de actividades que puedan desarrollarse a través de un Convenio, entendiéndose que cuando las actividades se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley que regula la Contratación Pública en la República de Panamá, se deberán seguir los procedimientos contenidos en la referida legislación.

**DÉCIMO QUINTO:** Para los fines de aplicación y cumplimiento del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** designan un representante por cada una, quien previa aprobación, planificará, coordinará y dará seguimiento a las actividades que se desarrollen como consecuencia de lo acordado.

Los representantes designados por **LAS PARTES** a continuación, enviarán y recibirán cualquier aviso, solicitud, notificación y comunicación relacionada con el presente **CONVENIO** y gestionarán lo conducente para la buena marcha del mismo.

Por **EL ÓRGANO JUDICIAL:**

**Nombre:** Evangelina Araúz

**Cargo:** Coordinadora Nacional de la Oficina de Monitoreo, Evaluación y Seguimiento del Sistema Penal Acusatorio

**Correo electrónico:** evangelina.arauz@organojudicial.gob.pa

**Teléfono:** 212-7442 (ext. 8499)

**Dirección:** Edificio Plaza Fortuna, tercer piso

Por **EL MINISTERIO DE LA MUJER:**

**Nombre:** Omaris Martineau

**Cargo:** Directora de Asesoría Jurídica

**Correo electrónico:** omartineau@mujer.gob.pa

**Teléfono:** 506-0506 (ext. 123)

**Dirección:** Vía España, La Cresta, Edificio 101 Office Tower, piso 9



**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ÓRGANO JUDICIAL, EL MINISTERIO DE LA MUJER, EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y EL MINISTERIO PÚBLICO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN, USO Y MONITOREO DE LOS BRAZALETES ELECTRÓNICOS, COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y OTROS DELITOS**

Por **EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA:**

**Nombre:** Marisol Guerra

**Cargo:** Directora de Innovación y Transformación de la Tecnología

**Correo electrónico:** mguerra@minseg.gob.pa

**Teléfono:** 516-2870

**Dirección:** Corregimiento de Ancón, avenida Amador

Por **EL MINISTERIO DE GOBIERNO:**

**Nombre:** Euclides Castillo

**Cargo:** Director General del Sistema Penitenciario

**Correo electrónico:** ejcastillo@mingob.gob.pa / dtcastro@mingob.gob.pa / mnaranjo@mingob.gob.pa

**Teléfono:** 524-2285 / 524-2262

**Dirección:** Edificio Condado Business Center, vía Ricardo J. Alfaro, a la entrada de Condado del Rey

Por **EL MINISTERIO PÚBLICO:**

**Nombre:** Digna Castillo

**Cargo:** Fiscal Superior de Cumplimiento

**Correo electrónico:** digna.castillo@procuraduria.gob.pa

**Teléfono:** 524-2381

**Dirección:** Avenida Perú y calle 33 (Ecuador), frente a la Basílica Menor Don Bosco

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá cambiar la dependencia responsable, la persona designada como representante, la dirección, teléfono, o correo electrónico indicado, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

**DÉCIMO SEXTO:** Por motivo de la firma del presente **CONVENIO, LAS PARTES** no adquieren compromiso económico alguno para lograr el objetivo descrito en el mismo. Las actividades formalizadas mediante Acuerdos de Ejecución, tal como lo señala el punto **DÉCIMO CUARTO** del presente **CONVENIO**, incluirán la certificación de la disponibilidad presupuestaria correspondiente, de ser necesaria.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación y aplicación de este **CONVENIO** y de los Acuerdos de Ejecución, será resuelta de buena fe entre **LAS PARTES**, atendiendo al espíritu de cooperación que ha animado la suscripción de este documento.

**DÉCIMO OCTAVO:** El presente **CONVENIO** entrará en vigor a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República, y tendrá vigencia por un (1) año; sin embargo,



VERIFICADO  
Contraloría General de la República  
Dirección Nacional de Fiscalización General  
08 AGO 2023  
ANGÉLICA T. CERVERA M.  
Fiscalización

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ÓRGANO JUDICIAL, EL MINISTERIO DE LA MUJER, EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y EL MINISTERIO PÚBLICO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN, USO Y MONITOREO DE LOS BRAZALETES ELECTRÓNICOS, COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y OTROS DELITOS**

cualquiera de **LAS PARTES** podrá darlo por terminado anticipadamente, previa notificación escrita a las otras partes, con tres (3) meses de anticipación y sin que haya lugar a indemnización o responsabilidad alguna por esta decisión.

**DÉCIMO NOVENO:** Este **CONVENIO** podrá ser modificado por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, en cuyo caso se celebrará la respectiva Adenda, que requerirá para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

Dando fe de lo acordado en el presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** suscriben cinco (5) ejemplares de igual tenor y un solo efecto jurídico, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Por **EL ÓRGANO JUDICIAL:**

**MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS**  
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia

Por **EL MINISTERIO DE LA MUJER:**

**JUANA HERRERA ARAÚZ**  
Ministra de la Mujer



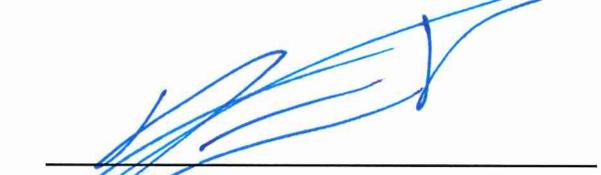
Por **EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA:**

**JUAN MANUEL PINO**  
Ministro de Seguridad Pública

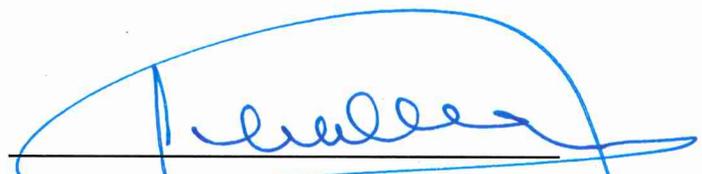


CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ÓRGANO JUDICIAL, EL MINISTERIO DE LA MUJER, EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y EL MINISTERIO PÚBLICO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN, USO Y MONITOREO DE LOS BRAZALETES ELECTRÓNICOS, COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y OTROS DELITOS

Por EL MINISTERIO DE GOBIERNO:

  
\_\_\_\_\_  
**ROGER TEJADA BRYDEN**  
Ministro de Gobierno

Por EL MINISTERIO PÚBLICO:

  
\_\_\_\_\_  
**JAVIER E. CARABALLO SALAZAR**  
Procurador General de la Nación

REFRENDO:

  
\_\_\_\_\_  
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
Fecha: 13 NOV 2024



VERIFICADO  
Contraloría General de la República  
Dirección Nacional de Fiscalización General  
**08 AGO 2023**  
  
MARA M. QUIBILAN R.  
Supervisora de Fiscalización

VERIFICADO  
Contraloría General de la República  
Dirección Nacional de Fiscalización General  
**08 AGO 2023**  
  
ANGÉLICA I. CERVERA M.  
Fiscalizadora